



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

22 de mayo de 2024

Núm. 60

Pág. 1

ÍNDICE

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

- 250/000002 (CD)** Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021
770/000001 (S) (corresponde al número de expediente 250/000010 de la XIV
Legislatura).
Informe de la Ponencia 4
- 251/000002 (CD)** Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones
771/000002 (S) con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe
de fiscalización sobre el control sanitario del agua ejercido
por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad,
ejercicio 2017 (corresponde al número de expediente 251/000037
de la XIV Legislatura), así como dicho Informe 5
- 251/000004 (CD)** Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones
771/000004 (S) con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de
fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de
urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir,
del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de
los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017
(corresponde al número de expediente 251/000078 de la XIV
Legislatura), así como dicho Informe 6
- 251/000005 (CD)** Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones
771/000005 (S) con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de
fiscalización de los contratos de servicios de seguridad privada
y de servicios de limpieza formalizados por autoridades
administrativas independientes, otras entidades públicas
estatales y fundaciones estatales, ejercicios 2018 y 2019
(corresponde al número de expediente 251/000106 de la XIV
Legislatura), así como dicho Informe 8
- 251/000006 (CD)** Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones
771/000006 (S) con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de
fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de
seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas
y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio,
ejercicio 2019 (corresponde al número de expediente 251/000112
de la XIV Legislatura), así como dicho Informe 9

251/000007 (CD) 771/000007 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019 (corresponde al número de expediente 251/000113 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	10
251/000008 (CD) 771/000008 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de contratos de servicios de seguridad privada y de limpieza en el ámbito empresarial estatal no financiero, ejercicios 2018 y 2019 (corresponde al número de expediente 251/000120 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	12
251/000009 (CD) 771/000009 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de las contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los Ministerios del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2016 a 2019 (corresponde al número de expediente 251/000125 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	13
251/000010 (CD) 771/000010 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de la actividad de impulso de la competitividad del sector turístico realizada por la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (SEGITUR) en los ejercicios 2019 y 2020 (corresponde al número de expediente 251/000130 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	15
251/000015 (CD) 771/000016 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización del Sistema Retributivo y de Designación o Contratación de los órganos de Gobierno y Dirección de las Entidades del Sector Público Empresarial Estatal no financiero, ejercicio 2018 (corresponde al número de expediente 251/000148 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	17
251/000016 (CD) 771/000017 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicio 2017 (corresponde al número de expediente 251/000149 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	19
251/000024 (CD) 771/000023 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de personal en la CRTVE, ejercicios 2014 a 2019 (corresponde al número de expediente 251/000158 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	23

251/000032 (CD) 771/000031 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización operativa sobre las bonificaciones de cuotas por conversión en indefinidos de los contratos en prácticas, de relevo y de sustitución por anticipación de la jubilación (corresponde al número de expediente 251/000168 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	24
251/000037 (CD) 771/000036 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicios 2018 y 2019 (corresponde al número de expediente 251/000173 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	26
251/000038 (CD) 771/000037 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe anual de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre la contratación del sector público (corresponde al número de expediente 251/000174 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	30
251/000039 (CD) 771/000038 (S)	Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de los contratos patrimoniales celebrados por los Ministerios del Área de Administración económica del Estado y sus Organismos y entidades dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019 (corresponde al número de expediente 251/000175 de la XIV Legislatura), así como dicho Informe	34

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

250/000002 (CD)

770/000001 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del Informe emitido por la Ponencia sobre la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

La Ponencia designada para estudiar la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021 remitida por el Tribunal de Cuentas e integrada por los Diputados y Senadores D.^a María del Pilar Alía Aguado (GP), D. Salvador de Foronda Vaquero (SGPP), D. Eloy Suárez Lamata (SGPP), D.^a Patricia Blanquer Alcaraz (GS), D. Amaro Huelva Betanzos (SGPS), D. Josep Paré Aregall (GS), D. Juan José Aizcorbe Torra (GVOX), D. Pablo Sáez Alonso-Muñumer (GVOX), D.^a Engracia Rivera Arias (GSUMAR), D.^a Miren Uxue Barcos Berruezo (SGPIC), D. Joan Josep Queralt Jiménez (SGPERB), D. Josep María Cruset Domènech (GJxCAT), D. Jon Iñarritu García (GEH Bildu) y D.^a María Dolores Etxano Varela (SGPV), ha examinado la documentación remitida por el Tribunal de Cuentas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.2 de la Constitución, 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, 28 y 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y en las Normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre tramitación de la Cuenta General del Estado, de 1 de marzo de 1984, tiene el honor de elevar a la Comisión el siguiente Informe aprobado por mayoría:

INFORME

Reunida la Ponencia de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas; examinada la documentación remitida por el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2021, así como su fundamentación y desarrollo; y teniendo en cuenta lo expuesto por el Tribunal de Cuentas al manifestar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Constitución, y vistos los artículos 130, 131 y 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y demás disposiciones aplicables, en cumplimiento de los artículos 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas: la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021 presenta la estructura y contenido establecido en las disposiciones que le son de aplicación, es coherente internamente y con la documentación complementaria que le sirve de fundamento, y refleja adecuadamente la actividad económico-financiera, así como su situación patrimonial; propone, por mayoría, a la Comisión:

Aprobar la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, integrada por la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal, así como las cuentas anuales de las entidades controladas directa o indirectamente

por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de abril de 2024.—**María del Pilar Alía Aguado, Salvador de Foronda Vaquero, Eloy Suárez Lamata, Patricia Blanquer Alcaraz, Amaro Huelva Betanzos, Josep Paré Aregall, Juan José Aizcorbe Torra, Pablo Sáez Alonso-Muñumer, Engracia Rivera Arias, Miren Uxue Barcos Berruezo, Joan Josep Queralt Jiménez, Josep María Cruset Domènech, Jon Iñarritu García y María Dolores Etxano Varela**, Diputados y Senadores.

251/000002 (CD)

771/000002 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización sobre el control sanitario del agua ejercido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ejercicio 2017. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES
CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN
SOBRE EL CONTROL SANITARIO DEL AGUA EJERCIDO POR EL MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, EJERCICIO 2017 EN SU SESIÓN
DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización sobre el control sanitario del agua ejercido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ejercicio 2017:

ACUERDA

1. Asumir el contenido del citado informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.
2. Instar al Ministerio de Sanidad a:

— Modificar los indicadores de medición de las actividades financiadas con cargo al Programa 313B del presupuesto de gastos del Ministerio de Sanidad correspondientes al objetivo «11. Controlar la Calidad sanitaria de las aguas», para evaluar el grado de consecución del objetivo.

— Tomar medidas para que las comunidades autónomas incluyan al cien por cien de los municipios en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), de manera que se pueda asegurar, con las mayores garantías, que todos los datos sobre los controles de la calidad del agua para el consumo humano quedan registrados.

— Implementar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas mejoren la información registrada en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE), relativa a los calendarios de control y perfiles de las aguas de baño.

— Implementar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas remitan al citado ministerio la información sobre la calidad de las aguas del cien por cien de las piscinas que forman parte del parque de piscinas públicas de España.

3. Instar a la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación a:

— Impulsar la necesaria armonización legislativa de los criterios técnico-sanitarios de las piscinas para el conjunto de España ante la heterogeneidad de normativa de ámbito regional y su falta de actualización.

— Llevar a cabo procedimientos automatizados destinados a efectuar el control de la información reflejada en: (I) el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo, (II) el Sistema de Información sobre Piscinas y, (III) el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño, con el objetivo de identificar las situaciones que requieran un seguimiento por presentar incidencias sobre la calidad del agua, así como las que pongan de manifiesto el incumplimiento, en plazo o en contenido, de la preceptiva comunicación de información por las autoridades sanitarias territoriales o por los gestores de infraestructuras e instalaciones.

4. Instar a las autoridades competentes de la Administración General de Estado en aguas continentales (Confederaciones Hidrográficas) y a las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias en aguas continentales y marítimas, a que garanticen que los perfiles ambientales de las zonas de baño estén revisados y actualizados anualmente. Así mismo, deberán estar accesibles a través del Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE) al inicio de la temporada de baño.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000004 (CD)

771/000004 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS TRAMITADOS COMO DE EMERGENCIA Y DE URGENCIA POR LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS DEL GUADALQUIVIR, DEL SEGURA Y DEL JÚCAR, ASÍ COMO DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA DURANTE LOS EJERCICIOS 2008 A 2017 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos tramitados como de emergencia y de urgencia

por las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla durante los ejercicios 2008 a 2017:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno a:

— Ampliar la normativa interna administrativa reguladora de la tramitación de expedientes de emergencia, revisándola para dotarla de mayores garantías.

— Implementar programas que garanticen el control y vigilancia periódica de todas las instalaciones competencia de las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad del Taibilla, a fin de poder conseguir un adecuado mantenimiento de las mismas.

— Potenciar la formación en materia contractual pública del personal encargado de la tramitación de esos expedientes.

— Adoptar las decisiones pertinentes para la aplicación efectiva en los contratos de urgencia de las previsiones que, con carácter potestativo, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación.

2. Instar a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Segura y del Júcar, así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a:

— Implementar programas de control y vigilancia periódicos de todas las instalaciones de su competencia para asegurar su adecuado mantenimiento.

— Potenciar la formación en materia de contratos públicos del personal encargado de la tramitación de los expedientes de contratación.

— Potenciar la formación en materia contractual pública del personal de contratación.

— Incrementar programas que garanticen el control y vigilancia de las instalaciones, que permitan el adecuado mantenimiento de estas en el caso de las Confederaciones Hidrográficas, evitando sobrecostes.

— Promover, en los contratos de urgencia, la necesidad de establecer medidas en los Pliegos de Contratación, que busquen la efectiva Igualdad de mujeres y hombres, en virtud de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación.

— Promover en los expedientes mayor nivel de precisión y extensión de las necesidades que se pretende cubrir con los contratos objeto de tramitación.

— Elaborar memorias estimativas de los futuros contratos de los aspectos técnicos más relevantes.

— Determinar mayor precisión de solvencia y calidad a las empresas y licitadores.

— Exigir que las adjudicaciones estén perfectamente motivadas, observando como dice la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000005 (CD)

771/000005 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los contratos de servicios de seguridad privada y de servicios de limpieza formalizados por autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas estatales y fundaciones estatales, ejercicios 2018 y 2019. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FORMALIZADOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INDEPENDIENTES, OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES Y FUNDACIONES ESTATALES, EJERCICIOS 2018 Y 2019 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos de servicios de seguridad privada y de servicios de limpieza formalizados por autoridades administrativas independientes, otras entidades públicas estatales y fundaciones estatales, ejercicios 2018 y 2019:

ACUERDA

Instar a las entidades fiscalizadas a:

— Diseñar e implantar técnicas y métodos que permitan dimensionar con la mayor precisión posible la plantilla necesaria para la ejecución del contrato a la vista de las exigencias de los respectivos pliegos de prescripciones técnicas, dotando así de la máxima eficiencia a dicho presupuesto, tomando en consideración que, tanto en los contratos cuyo objeto viene constituido por servicios de vigilancia y seguridad, como en los correspondientes a servicios de limpieza, la partida principal del presupuesto de licitación la constituyen los costes salariales.

— Establecer criterios de valoración de las ofertas sujetos a la elaboración de un juicio de valor que no se solapen con el cumplimiento de las exigencias recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

— Poner en marcha actuaciones que garanticen que los informes técnicos de valoración de las ofertas, en la parte sujeta a la elaboración de un juicio de valor, se centren en la identificación de los elementos de estas ofertas que justifican el mayor valor de unas sobre otras, más que en la descripción del contenido, sin que en caso alguno sea objeto de valoración el cumplimiento de lo que constituyen meras exigencias del pliego de prescripciones técnicas.

— Llevar a cabo la negociación de la adjudicación de los contratos no limitándose, como en la casi totalidad de los casos se hace, a la mera solicitud de una mejora del precio por parte de los licitadores, sino extendiendo la misma a aspectos técnicos y económicos de índole diversa, promoviendo en todo caso una efectiva negociación de las condiciones contractuales.

— Ser lo más concreto posible en el establecimiento de las condiciones especiales de ejecución, con la finalidad de tener un mayor control sobre su debido cumplimiento por parte de los contratistas y poder imponer, en su caso, las penalidades que correspondan en un contexto de máxima seguridad jurídica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000006 (CD)

771/000006 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, Fernando **Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REALIZADA POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de limpieza y los de seguridad y vigilancia realizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019:

ACUERDA

Instar a las comunidades y ciudades autónomas sin órgano de control externo propio a:

— Facilitar la participación de la pequeña y mediana empresa, ampliando la utilización de la división en lotes, restringiendo en lo posible los ámbitos territoriales materiales de las prestaciones incluidas en ellos, y muy especialmente en el ámbito de la contratación centralizada.

— Elaborar memorias económicas de los contratos con el fin de constatar el cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratos del Sector Público y facilitar la comprobación de la adecuación de los presupuestos y de las ofertas de los licitadores al cumplimiento de los costes salariales exigidos por los Convenios Colectivos. En relación con esto, y con el fin de garantizar en la contratación la plenitud de los derechos salariales de las personas trabajadoras de las empresas contratistas en los términos legalmente previstos, adoptar instrucciones para que los órganos de contratación respectivos recojan siempre en los pliegos, en relación con las ofertas que incluyan mejoras consistentes

en bolsas de horas adicionales sin coste para la Administración, la obligación de comprobar que las ofertas realizadas, considerando todos los costes salariales, permiten el adecuado cumplimiento de las obligaciones salariales aplicables como consecuencia de la normativa laboral o los convenios colectivos vigentes.

— Establecer sistemas o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan, incluyendo el más exacto cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público en los casos de subrogación de personal impuesto por el Convenio Colectivo aplicable.

— Incluir condiciones sociales éticas o medioambientales con contenido en el contrato, dando con ello cumplimiento al artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, omitiendo las meras referencias formales a su presencia.

— Incorporar a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos analizados la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), para la igualdad efectiva de las mujeres, si bien es potestativo, así como cláusulas sociales para el caso de empate.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000007 (CD)

771/000007 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES, EJERCICIOS 2018 Y 2019 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada

y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019:

ACUERDA

Instar a las entidades fiscalizadas a:

— Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados, como de los extractos de los expedientes de contratación, se efectúe en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación y en la Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del sector público estatal y autonómico. Igualmente se sugiere que los contratos sean identificados con la misma denominación, tanto en la relación anual certificada, como en los expedientes contractuales individuales.

— Que sus órganos de contratación determinen con el mayor rigor y precisión posibles las necesidades que fundamentan la celebración de los contratos, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación, en lugar de meras referencias genéricas, favoreciendo así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

— Elaborar, durante la fase preparatoria de los contratos, los estudios económicos pertinentes con el fin de justificar el importe de las prestaciones objeto del contrato, calculado conforme a los precios habituales en el mercado, e incorporar estos estudios económicos al expediente.

— Que los órganos de contratación consideren, en la valoración del criterio precio, la utilización de fórmulas que guarden una adecuada proporcionalidad entre las diferencias cuantitativas existentes entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas.

— Determinar con claridad, en sus pliegos de contratación, los criterios que han de seguirse para establecer si una oferta incurre en presunción de anormalidad.

— Procurar una mayor precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar.

— Formular de forma clara, precisa e inequívoca las cláusulas de modificación en los contratos cuya modificación esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

— Establecer en los pliegos de contratación, claramente, las competencias y obligaciones del responsable del contrato, así como los medios de que dispone o procedimientos que ha de seguir para controlar el cumplimiento por el contratista de las condiciones de ejecución del contrato y, en particular, de las condiciones especiales de carácter social o medioambiental, establecidas en los pliegos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000008 (CD)

771/000008 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de contratos de servicios de seguridad privada y de limpieza en el ámbito empresarial estatal no financiero, ejercicios 2018 y 2019. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES
CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA
EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO, EJERCICIOS 2018 Y 2019
EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de contratos de servicios de seguridad privada y de limpieza en el ámbito empresarial estatal no financiero, ejercicios 2018 y 2019:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno, respecto a las entidades del sector público empresarial estatal a:

— Planificar las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación, de una forma metódica y organizada, que permita que los trabajos no se dilaten en el tiempo al objeto de evitar tener que acudir a procedimientos de adjudicación de carácter extraordinario e incidencias sobrevenidas.

— Determinar con mayor nivel de precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrir con los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando la utilización de fórmulas genéricas.

— Propiciar la división del objeto del contrato en lotes para facilitar el acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas, evitando limitar la participación de estas como licitadoras en beneficio de aquellas que cuentan con una gran infraestructura de medios personales y materiales.

— Que los criterios de adjudicación y el establecimiento de garantías para su cumplimiento sean especialmente claros en los aspectos sociales o laborales vinculados al objeto del contrato, para evitar así posibles márgenes de discrecionalidad en la evaluación de la mejor relación calidad-precio y garantizar el cumplimiento de los Convenios Colectivos sectoriales.

— Baremar los distintos aspectos a valorar en cada criterio de adjudicación, expresamente en los pliegos de condiciones, garantizando con ello la igualdad de trato y evitando otorgar un margen de discrecionalidad al órgano de contratación en la adjudicación de los contratos. Las entidades deberían mejorar sus procedimientos internos para garantizar un seguimiento y control de las obligaciones de los adjudicatarios en el ámbito sociolaboral.

2. Instar a las entidades fiscalizadas a:

— Planificar las actuaciones previas de los expedientes de contratación, de una forma metódica y organizada con la finalidad de no dilatar los trabajos y evitar así los procedimientos de adjudicación de carácter extraordinario e incidencia sobrevenidas.

— Concretar con mayor nivel de precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando la utilización de fórmulas genéricas.

— Propiciar la división del objeto del contrato en lotes para facilitar el acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas, evitando limitar la participación de estas como licitadoras en beneficio de aquellas que cuentan con una gran infraestructura de medios personales y materiales.

— Que los criterios de adjudicación y el establecimiento de garantías para su cumplimiento sean especialmente claros en los aspectos sociales o laborales vinculados al objeto del contrato, para evitar así posibles márgenes de discrecionalidad en la evaluación de la mejor relación calidad-precio y garantizar el cumplimiento de los Convenios Colectivos sectoriales.

— Baremar en los pliegos de condiciones los distintos aspectos a valorar en cada criterio de adjudicación garantizando con ello la igualdad de trato y evitando otorgar un margen de discrecionalidad al órgano de contratación en la adjudicación de los contratos.

— Mejorar sus procedimientos internos para garantizar un seguimiento y control de las obligaciones de los adjudicatarios en el ámbito sociolaboral.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000009 (CD)

771/000009 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los Ministerios del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2016 a 2019. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LLEVADAS A CABO POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2016 A 2019 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los Ministerios del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2016 a 2019:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno a:

— Motivar adecuadamente la necesidad de la contratación sin recurrir a formulaciones genéricas, puramente declarativas, o a la mera cita de preceptos legales, realizando una explicación suficientemente detallada de las concretas razones en las que se basa dicha necesidad.

— Justificar adecuadamente, recogiénose de forma suficientemente razonada en el correspondiente informe, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir; la idoneidad y proporcionalidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas; y la insuficiencia de medios, con referencia, en su caso, a que en el momento de llevarse a cabo la contratación, la vigilancia o protección no se encuentre asignada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con arreglo al artículo 11.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o que esta resulta insuficiente.

— Justificar adecuadamente el valor estimado del contrato, indicando todos los conceptos que lo integran, e incluyendo siempre los costes laborales.

— Justificar los criterios de adjudicación en función de las características del contrato, sin recurrir a justificaciones genéricas, y a que su aplicación deba realizarse de manera rigurosa para asegurar los principios de objetividad, transparencia e igualdad de los licitadores que informan la contratación pública.

— Justificar de forma suficiente y adecuada la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación de los contratos, así como los propios criterios elegidos.

— Llevar a cabo por los órganos de contratación un seguimiento riguroso de la ejecución de los contratos y de la tramitación de las incidencias sobrevenidas.

— Justificar de forma convenientemente las condiciones especiales de ejecución de los contratos. Establecer, con carácter general para los contratos de seguridad, condiciones especiales de ejecución relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las Contrataciones de los servicios de seguridad privada llevadas a cabo por los ministerios, ejercicios 2016 a 2019, treinta y cinco empresas de seguridad privada contratistas, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Se recomienda la aplicación efectiva de las previsiones que, con carácter potestativo, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación.

2. Instar a los ministerios y organismos fiscalizados a:

— Motivar adecuadamente la necesidad de la contratación y concretar las razones en la que se fundamente dicha necesidad.

— Justificar correctamente la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretendan cubrir, así como la idoneidad y proporcionalidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas. Asimismo, hacer referencia a la insuficiencia de medios, al objeto de que, en el momento de llevarse a cabo la contratación, la vigilancia o protección no está asignada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con arreglo al artículo 11.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

— Justificar correctamente el valor estimado del contrato, indicando todos los conceptos que lo integran, e incluyendo siempre los costes laborales.

— Justificar los criterios concretos de adjudicación en función de las características del contrato. Así como la concreta justificación de la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación de los contratos.

— Que sus órganos de contratación lleven a cabo un seguimiento riguroso de la ejecución de los contratos y de la tramitación de las incidencias sobrevenidas.

— Justificar de manera suficiente las condiciones especiales de ejecución de los contratos y establecer las condiciones especiales de ejecución relacionadas con el

cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas de seguridad privada contratistas.

3. Instar a los organismos fiscalizados a:

— Motivar adecuadamente la necesidad de contratación, así como los criterios de adjudicación sin recurrir en lo posible a formulaciones genéricas, puramente declarativas, o a la mera cita de preceptos legales, y hacerse mediante una explicación suficientemente detallada de las concretas razones en las que se basa dicha necesidad.

— Justificar de manera suficientemente adecuada la elección de las fórmulas para la valoración de los criterios de adjudicación de los contratos, así como los propios criterios elegidos.

— Justificar adecuadamente, recogiendo de forma suficientemente razonada en el correspondiente informe, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir, la idoneidad y proporcionalidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas y la insuficiencia de medios, con referencia, en su caso, a que en el momento de llevarse a cabo la contratación la vigilancia o protección no se encuentre asignada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con arreglo al artículo 11.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o que esta resulte insuficiente.

— Justificar adecuadamente el valor estimado del contrato, indicando todos los conceptos que lo integran, e incluyendo siempre los costes laborales.

— Mantener un seguimiento riguroso de la ejecución de los contratos y de la tramitación de las incidencias sobrevenidas.

— Justificar convenientemente las condiciones especiales de ejecución de los contratos y establecer, con carácter general para los contratos de seguridad, condiciones especiales de ejecución relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas de seguridad privada contratistas, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

— Aplicar de forma efectiva las previsiones que, con carácter potestativo, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000010 (CD)

771/000010 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la actividad de impulso de la competitividad del sector turístico realizada por la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (SEGITUR) en los ejercicios 2019 y 2020. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO REALIZADA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS TURÍSTICAS, S.A., M.P. (SEGITUR) EN LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la actividad de impulso de la competitividad del sector turístico realizada por la Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A., M.P. (SEGITUR) en los ejercicios 2019 y 2020:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno a:

— Valorar las necesidades de personal de SEGITTUR y a tomar medidas para prevenir que la sociedad pierda empleados con un alto nivel de conocimientos especializados en las actividades que desarrollan.

— Mejorar el diseño de las actuaciones que aplica SEGITTUR, dotando de mayor transparencia a las actividades instrumentales que desarrolla por cuenta de la Secretaría de Estado para el fomento de la competitividad y la sostenibilidad del sector turístico, evitando confundirlas con otras prestaciones técnicas que realiza en el ejercicio de su función originaria como medio propio.

— Implementar un plan estratégico a medio plazo para SEGITTUR en el que se definan sus funciones como medio propio personificado de la Administración General del Estado, clarificando así que su figura de sociedad mercantil es, frente a otras alternativas, la forma de organización más eficiente para la ejecución de las actuaciones instrumentales de su política de turismo.

Asimismo, sería aconsejable incrementar la faceta mercantil, como consultora de primer orden que puede prestar servicios de enorme valor no sólo para sus poderes adjudicadores, sino también para los agentes turísticos tanto nacionales como internacionales.

— Reforzar el sistema de control interno de SEGITTUR adoptando las siguientes medidas:

a) Elaborar un plan de actuación que recoja los objetivos anuales de su actividad, vinculados a indicadores que midan su cumplimiento.

b) Definir las funciones y nombrar al Responsable de Cumplimiento, para avanzar en la implantación de sus sistemas de prevención y detección de delitos y de ética y conducta del personal.

c) Sustituir el suministro de información sobre los costes imputados por proyectos a través de hojas de cálculo cumplimentadas manualmente, por una aplicación de gestión por proyectos que permita imponer distintos criterios de suministro de información para el seguimiento y control de la ejecución.

2. Instar a la Secretaría de Estado de Turismo a desarrollar un plan estratégico a medio plazo para SEGITTUR en el que se definan sus funciones como instrumento de la política de la Secretaría de Estado y como medio propio personificado de la Administración General del Estado, de modo que quede claramente justificado que la figura de sociedad mercantil de SEGITTUR es la forma de organización más eficiente para la ejecución de las actuaciones instrumentales de su política de turismo.

3. Instar a la Secretaría de Estado de Turismo y SEGITTUR a dotar de mayor transparencia las actuaciones que desarrolla dicha sociedad. Asimismo, se insta a desarrollar, dentro del Programa presupuestario 467C «Investigación y Desarrollo

Tecnológico Industrial», los objetivos de cada eje de actuación, vinculando a los mismos las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad, y que se establezcan indicadores de su ejecución y cumplimiento, de modo que constituya un medio eficaz de dirección y de control posterior de la actuación de SEGITTUR.

4. Instar a SEGITTUR a:

— Reforzar la plantilla de la sociedad en la medida precisa para la implantación de una unidad de auditoría interna que unifique, normalice, revise y actualice de forma independiente los procedimientos de control existentes y de aquellos que sea necesario implantar.

— Nombrar, a la mayor brevedad, a un Responsable de Cumplimiento.

— Poner en marcha un plan estratégico y de actuación en el sentido referido en el artículo 85.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Redactar los pliegos de condiciones necesarios y llevar a cabo las licitaciones consecuentes para que SEGITTUR pueda proveerse de servicios habituales a través de contratos de mayor duración y, de ese modo, evitar en lo posible la provisión de servicios a través de contratos menores.

— Elaborar una relación o catálogo de puestos de trabajo, comprensivo de los puestos, funciones o categorías y retribuciones salariales, que evite la conflictividad interna detectada.

— Implementar las medidas necesarias para garantizar el control externo de la legalidad, la eficacia y la eficiencia sobre los proyectos específicos encargados o encomendados.

— Implementar las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de verificación y control sobre la información publicada en el apartado de Transparencia cumple con el contenido mínimo establecido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y si se actualiza con la frecuencia adecuada.

— Ampliar en lo posible la plantilla de la sociedad para garantizar que se pueden llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, sus tareas y obligaciones.

— Ampliar los recursos informáticos de la sociedad para poder centralizar la gestión de los proyectos, la planificación de los costes y su ejecución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000015 (CD)

771/000016 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del Sistema Retributivo y de Designación o Contratación de los órganos de Gobierno y Dirección de las Entidades del Sector Público Empresarial Estatal no financiero, ejercicio 2018. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA RETRIBUTIVO Y DE DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL NO FINANCIERO, EJERCICIO 2018 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Sistema Retributivo y de Designación o Contratación de los órganos de Gobierno y Dirección de las Entidades del Sector Público Empresarial Estatal no financiero, ejercicio 2018:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno a:

— Impulsar en el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI) la modificación de su Reglamento para adaptarlo, en lo que se refiere al número máximo de miembros del Consejo de Administración, al Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

— Impulsar a las entidades para que adopten las medidas oportunas que limiten la concentración de delegaciones de voto en los presidentes ejecutivos, al objeto de evitar el desequilibrio que puede generar el fortalecimiento de la posición de estos, más allá de las funciones que tienen encomendadas por delegación del Consejo de Administración.

— Impulsar que las entidades del sector empresarial estatal implanten instrumentos de planificación y gestión que garanticen la continuidad y consistencia en su estrategia empresarial, para atenuar en lo posible la inestabilidad que puede generar en su gestión la elevada volatilidad en los principales puestos organizativos de las entidades, que se ven supeditadas, en muchas ocasiones, a los ciclos electorales.

— Adoptar las medidas oportunas para que las designaciones del personal directivo de las entidades del sector empresarial estatal se acompañen de una motivación que los justifique, así como de los méritos y la idoneidad del candidato para el desempeño del puesto.

— Efectuar las modificaciones legales oportunas para que los ceses del personal directivo se acompañen de una motivación que los justifique y que las entidades respeten el plazo de preaviso estipulado en los contratos mercantiles y de alta dirección, para evitar el abono de la indemnización derivada de su incumplimiento.

— Impulsar a las entidades que apliquen la modalidad de retribución flexible o en especie con exención de IRPF, recojan en los contratos de alta dirección estas modalidades retributivas, sus conceptos e importes y que las incluya en la información que se remite al Registro del Personal Directivo del Sector Público.

— Impulsar las modificaciones oportunas para que las memorias de las cuentas generales anuales de las entidades informen con detalle de la composición del consejo de administración, del importe de las compensaciones por asistencia percibida y de forma separada de las retribuciones del máximo responsable y del personal directivo.

— Efectuar las modificaciones legales oportunas para que solo puedan percibir dietas por asistencia a las entidades del sector empresarial quien acudan a las reuniones, prohibiéndose taxativamente el devengo de las mismas si se hubiera delegado el voto.

2. Instar a las entidades fiscalizadas a:

— Acompañar de una motivación que lo justifique las designaciones y ceses del personal directivo.

— Respetar el plazo de preaviso estipulado en los contratos mercantiles y de alta dirección, para evitar el abono de la indemnización derivada de su incumplimiento.

— Realizar una valoración del desempeño de los puestos existentes y de optimización del número de personal directivo en la dirección de las entidades del sector empresarial estatal no financiero antes de proceder a la contratación o designación de nuevos miembros.

3. Instar a las entidades del sector público empresarial estatal no financiero que aplican la modalidad de retribución flexible o en especie exenta de gravamen, a que recojan en los contratos de alta dirección estas modalidades retributivas, sus conceptos e importes y que las incluyan en la información que se remite para el registro del personal directivo del sector público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000016 (CD)

771/000017 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicio 2017. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS APORTACIONES PERCIBIDAS POR LAS FUNDACIONES Y DEMÁS ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE ELLOS Y DE LOS GASTOS DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ESTAS FINANCIADOS CON CARGO A SUBVENCIONES PÚBLICAS, EJERCICIO 2017 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicio 2017:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a:

— Garantizar que sea de aplicación la inclusión en el Registro de Partidos Políticos a aquellas coaliciones que, una vez constituidas las Cámaras, constituyan una entidad autónoma y diferente de las formaciones políticas que la integran. Las subvenciones que

perciban conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. En caso contrario, deberán de ser los partidos integrantes de la coalición electoral los que cumplan con dicha obligación de remitir las cuentas anuales consolidadas debidamente formalizadas al Tribunal de Cuentas.

— Reforzar la norma que prohíbe la condonación total o parcial de las deudas contraídas con las entidades financieras, de manera que no pueda ser eludida mediante la falta de pago de la deuda vencida de forma indefinida, con lo que, en la práctica, no se liquide.

— Incluir entre los supuestos de la infracción que se recoge en el artículo 17.3.c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la presentación de cuentas anuales correspondientes a un ejercicio económico con posterioridad a la remisión del anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas para el trámite de alegaciones de la formación.

— Lograr necesaria armonización con lo dispuesto en el art. 2.1.e) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regulando por seguridad jurídica, la posibilidad expresa de aportaciones de los grupos a los partidos políticos.

— Aclarar, mediante las modificaciones legislativas correspondientes, la discordancia que existe entre la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y legislación aplicable a los grupos institucionales, los respectivos reglamentos y el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de tal forma que se establezcan las condiciones en las que se puedan efectuar aportaciones a los partidos políticos por parte de los grupos institucionales locales.

— Incluir, las coaliciones electorales, ante el progresivo aumento, en una sección específica del Registro de Partidos Políticos, en la medida en que continúen en funcionamiento durante la correspondiente legislatura. Habida cuenta de que las coaliciones que hayan obtenido representación pueden ser perceptoras directas de las subvenciones públicas reguladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, se considera que habría que aplicarse a dichas coaliciones la obligación de presentar cuentas anuales a que se refiere el artículo 13.Tres de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

— Mantener la subvención estatal para sufragar los gastos de seguridad en que incurran los partidos políticos para desarrollar su actividad política e institucional, a la que se refiere el artículo 3.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y cuyo desarrollo reglamentario se realiza en el Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre.

— Definir con mayor claridad en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, lo que haya de entenderse por los conceptos de aportaciones y de donaciones, y sus elementos definitorios distintivos, a fin de evitar dudas interpretativas sobre qué ingresos deben recibirse a través de las cuentas bancarias específicas reguladas en el artículo 4.Dos b) y cuáles en las reguladas en el artículo 8.Tres de dicha Ley Orgánica.

— Establecer, de manera obligatoria a efectos del cumplimiento del artículo 4.Dos a) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la remisión al Tribunal de Cuentas de una declaración jurada, por parte del donante, de no ser parte de un contrato vigente con el sector público en el caso de donaciones superiores a 25.000 euros (importe a partir del cual dichas donaciones deben ser notificadas al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 8.Tres de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).

— Regular, en el plazo de un año, los mecanismos a través de los cuáles deben identificarse quienes realicen donaciones y microcréditos online a los partidos políticos, estableciendo exigencias que permitan llevar a cabo una verificación clara y segura de la

misma, utilizando fórmulas tales como el certificado electrónico, así como, en su caso, también la obligatoriedad de que los aportantes declaren que no se hallan inmersos en prohibiciones para poder realizar donaciones a los partidos políticos.

— Regular, en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en el plazo de un año, las nuevas fórmulas de financiación de las formaciones políticas a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, estableciendo, al menos, las siguientes condiciones esenciales: una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto, en cada caso, para las donaciones o aportaciones privadas; el tipo de interés aplicable y las condiciones y plazos de devolución; así como que los mismos sean ingresados en las cuentas bancarias que se establezcan al efecto. Asimismo, debería regularse la prohibición de conceder microcréditos por parte de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica. Igualmente, habría de preverse que la renuncia a la devolución de los microcréditos por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.

— Especificar, en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, las condiciones básicas en las que haya de realizarse la recaudación y el ingreso de los recursos económicos de los partidos políticos previstos en el artículo 2. Dos.b) de la Ley Orgánica, así como los extremos que han de acreditarse para su justificación, siendo así que no existen tales previsiones respecto de algunos de ellos, tales como los derivados de actos promocionales y de la venta de merchandising así como de participaciones de lotería o rifas. Con el fin de mejorar la trazabilidad del origen y destino de la financiación privada, así como el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, se considera conveniente limitar lo más posible en la Ley Orgánica los supuestos en los que puedan realizarse ingresos en efectivo, debiendo en todo caso justificarse documentalmente el origen de los fondos ingresados.

— Regular en la misma ley, sin perjuicio de la prohibición de la condonación total o parcial de la deuda contraída por las formaciones políticas con las entidades de crédito, a la que se refiere el artículo 4. Cuatro de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que la deuda no pueda eludirse mediante la falta de pago de la deuda vencida de forma indefinida, de manera que, en la práctica, no se liquide. Asimismo, se considera conveniente que, ante la aparición de nuevas fórmulas de financiación como los microcréditos, extender dicha prohibición de condonación a las deudas contraídas con prestamistas que no sean entidades de crédito y con los acreedores comerciales.

— Regular como infracción sancionable la inexistencia del informe resultante del sistema de control interno a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, por cuanto debe reflejar los principales resultados y conclusiones de dicho sistema y ser remitido al Tribunal de Cuentas junto con las cuentas anuales. En coherencia con la recomendación anterior, sería oportuno extender, igualmente, dicho tratamiento a los supuestos de condonación de las deudas contraídas con otros prestamistas (entre otros, los concedentes de microcréditos) y con los acreedores comerciales.

— Actualizar, por parte del Ministerio del Interior, el Registro de Partidos Políticos, habida cuenta de que la legislación actual contempla la obligatoriedad de todas las formaciones políticas de remitir al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales consolidadas, y que el incumplimiento de dicha obligación conlleva una posible infracción tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, a fin de estar en disposición de obtener una relación de las formaciones políticas que hayan de presentar al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales de cada ejercicio económico, y que dicha relación se facilite a esta Institución con anterioridad a la finalización de cada año natural. A este respecto, se estima preciso que se establezca un procedimiento administrativo para la declaración de la extinción de un partido político, a que se refiere la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, que

posibilitara, con las garantías legales necesarias, proceder a una actualización más ágil y efectiva del mencionado Registro.

— Implementar que el sistema utilizado para el registro de los partidos políticos y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos contemple la tramitación electrónica para facilitar las comunicaciones y agilizar los procesos de verificación.

— Regular que el informe preceptivo al que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, relativo a los resultados de la revisión del sistema de control interno que cada formación política debe tener establecido para garantizar la adecuada intervención y contabilización de los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, cuente con una descripción detallada acerca del alcance de la revisión efectuada de los procedimientos de control interno, así como las principales conclusiones y recomendaciones que, en su caso, se deriven de la misma.

— Regular la obligación de que las formaciones políticas que presenten durante dos o más ejercicios económicos una situación patrimonial negativa ajusten sus actividades económicas, con objeto de alcanzar el necesario reequilibrio patrimonial y elaborar un plan de saneamiento, habida cuenta de que los ingresos públicos representan la mayor parte de los ingresos. Ello con el fin de prevenir casos en los que la pérdida de representación institucional y la elevada deuda financiera puedan llevar a la insolvencia del partido político y este se encuentre en la necesidad de solicitar la declaración de un concurso de acreedores.

— Regular, a los efectos de contribuir al cumplimiento en plazo y a la verificación posterior de las obligaciones de publicidad activa de los partidos políticos a las que se refieren los artículos 14.Ocho y Nueve de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la obligación de que el responsable económico-financiero remita anualmente una certificación en la que se dé traslado al Tribunal de Cuentas de la fecha de publicación en la página web de las informaciones referidas en los citados preceptos.

2. Instar a las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes a:

— Considerar procedente que, en las convocatorias de subvenciones públicas dirigidas a fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de partidos políticos se estableciera expresamente, como requisito para concurrir a las mismas, la inscripción obligatoria de aquellas en la sección específica del Registro de Partidos Políticos a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Para realizar dicha inscripción sería oportuno requerir expresamente que se hagan constar la naturaleza de la vinculación, las relaciones económicas entre ambas organizaciones y las actividades que van a ser ejercidas por la fundación o entidad.

— Actualizar por parte del Ministerio del Interior, el Registro de Partidos Políticos, habida cuenta de que la legislación actual contempla la obligatoriedad de todas las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos de remitir al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales y el informe de auditoría, incorporando al mismo todas las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de las formaciones políticas que han de presentar al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales de cada ejercicio económico y que la relación se facilite a esta Institución con anterioridad a la finalización de cada año natural.

— Regular una cuantía mínima para que las fundaciones y entidades vinculadas a los partidos políticos procedan a la notificación obligatoria al Tribunal de Cuentas, en el plazo de tres meses desde su aceptación, de las donaciones de personas jurídicas, teniendo en cuenta que esta Institución ya solicita y analiza la relación completa de las aportaciones y donaciones en el desarrollo de los trabajos de fiscalización.

— Adecuar su actuación a la realización de sus fines fundacionales propios, debiéndose regular los supuestos de prohibición cuando la actividad de las mismas se limite, en la práctica, a la mera tenencia de bienes inmuebles o, en general, a la

obtención de recursos, que se pongan a disposición de los partidos políticos a los que estén vinculadas o de las que sean dependientes.

— Elaborar un plan de saneamiento con objeto de alcanzar el necesario equilibrio patrimonial para que las fundaciones y entidades que presentan una situación patrimonial negativa ajusten sus actividades económicas y sus actividades económicas a la situación real económica que tienen.

3. Instar a los Patronatos de aquellas fundaciones vinculadas o dependientes de los partidos políticos que han permanecido inactivas de forma continuada durante varios ejercicios consecutivos, y sin una previsión de retomar su actividad, a adoptar las medidas necesarias para acordar su disolución y extinción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000024 (CD)

771/000023 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contratación de personal en la CRTVE, ejercicios 2014 a 2019. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA CRTVE, EJERCICIOS 2014 A 2019 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de personal en la CRTVE, ejercicios 2014 a 2019:

ACUERDA

Instar a la Corporación de Radio Televisión Española a:

— Identificar plenamente las prestaciones objeto de los contratos de arrendamiento de servicios suscritos con tertulianos y comentaristas, y definir su contenido de forma que resulte inequívoca la naturaleza jurídica que de los mismos se predica.

— Diseñar, desarrollar e implementar un procedimiento que asegure la correcta contabilización de la parte consumida del cupo autorizado anualmente para la contratación de personal temporal, tanto en términos de jornadas, como de coste, con la finalidad de asegurar que dicho consumo sea proporcional a la duración real de los contratos celebrados cada año.

— Aprobar un procedimiento interno aplicable a la contratación de personal temporal que detalle, en particular, las unidades responsables de cada actuación, la manera de justificar las situaciones excepcionales y las necesidades urgentes e inaplazables objeto de cobertura, y los criterios y ponderaciones a tener en cuenta en la selección de los contratados. Este procedimiento debería permitir un mejor cumplimiento por la entidad de las limitaciones establecidas por las Leyes de Presupuestos y el ministerio de Hacienda en esta materia.

— En relación con el protocolo de contratación temporal al que se refiere la entidad en su escrito de alegaciones, realizar actuaciones orientadas a verificar su eficacia en el control de la trazabilidad de los contratos de interinidad para asegurar la conexión que debe existir entre las funciones desarrolladas por el trabajador sustituido y las desempeñadas por el trabajador sustituto, procediendo a introducir en dicho protocolo las modificaciones oportunas, si resultase necesario.

— Incorporar en todos los expedientes de contratación, en relación con el proceso de selección del personal temporal, un informe de valoración con la relación de los candidatos considerados en el proceso selectivo y el resultado de la valoración de los méritos de cada uno de ellos.

— Aprobar, respecto a los contratos en prácticas, una norma interna que determine los objetivos que se persiguen con esta modalidad de contratación, los puestos de trabajo o tareas a cubrir con este tipo de contrato, y los requisitos o méritos exigibles para cada puesto.

— Realizar una valoración del desempeño de los puestos existentes y de optimización del número de personal. En este sentido, se insta al Gobierno a congelar las contrataciones hasta no disponer de lo anterior.

— Realizar un estudio comparativo de la plantilla con respecto a sus principales competidores y un análisis de los niveles retributivos del personal, con base en su experiencia y cualificación profesional.

— Realizar una valoración de la totalidad del personal directivo con el propósito de optimizar su número.

— Adoptar las iniciativas que resulten necesarias para desarrollar y consolidar la incorporación, a su proceso de selección de personal directivo, de principios de buena gestión, como los de mérito, capacidad, idoneidad, libre concurrencia y publicidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000032 (CD)

771/000031 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización operativa sobre las bonificaciones de cuotas por conversión en indefinidos de los contratos en prácticas, de relevo y de sustitución por anticipación de la jubilación. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA SOBRE LAS BONIFICACIONES DE CUOTAS POR CONVERSIÓN EN INDEFINIDOS DE LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS, DE RELEVO Y DE SUSTITUCIÓN POR ANTICIPACIÓN DE LA JUBILACIÓN EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización operativa sobre las bonificaciones de cuotas por conversión en indefinidos de los contratos en prácticas, de relevo y de sustitución por anticipación de la jubilación:

ACUERDA

1. Instar al Ministerio de Trabajo y Economía Social, a la vista del nuevo marco regulatorio, que cuenta con el respaldo de los agentes sociales y de los resultados del análisis realizado en la presente fiscalización, como se indica en el preámbulo del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incorpora en su Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» un paquete de reformas estructurales, entre las que se encuentra la revisión de las subvenciones y bonificaciones a la contratación laboral, a:

— Estudiar el diseño de un plan estratégico sobre las bonificaciones de cuotas globalmente consideradas, a la vista de este nuevo marco regulatorio, que cuente con el respaldo de los agentes sociales, y de los resultados del análisis realizado en la presente fiscalización. En él debería valorarse su eficacia en la consecución de los fines perseguidos y, en su caso, definirse de forma precisa los objetivos a alcanzar y los indicadores, las ratios y los estándares necesarios para efectuar un seguimiento y control del grado de eficacia y eficiencia de dichas actuaciones.

— Promover la realización de evaluaciones periódicas, tanto internas por el órgano gestor de las bonificaciones, como externas, con el fin de valorar la intervención pública, su pertinencia, coherencia interna, coherencia externa, resultados e impacto, detectar posibles efectos peso muerto y sustitución, y proporcionar al gestor información para que, en su Informe de Fiscalización aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29/09/2022, pudiese valorar la necesidad de proponer cambios normativos con el fin de reconducir, reforzar o suprimir las bonificaciones en función de los objetivos alcanzados.

2. Instar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a preservar la imagen fiel en la liquidación presupuestaria de los gastos e ingresos relacionados con las liquidaciones de cotizaciones y, en tanto en cuanto la Tesorería General de la Seguridad Social no pueda informar de las operaciones producidas en tiempo real, mantener la excepcionalidad, tanto para gastos, como para ingresos, que se recogía en las órdenes ministeriales que regulan las operaciones de cierre para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social hasta el año 2017.

3. Instar al Servicio Público de Empleo Estatal a:

— Impulsar la concreción y puesta en marcha de las acciones de colaboración necesarias con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendentes a la mejora de la eficacia de la lucha contra posibles fraudes, mediante el envío de la información y documentación necesaria sobre el número de contratos comunicados objeto de bonificaciones de cuotas, detallados por colectivos, así como cuanta información sea precisa, relativa a las cotizaciones y deducciones aplicadas.

— Definir, en coordinación con la Tesorería General de la Seguridad Social, un calendario de reuniones periódicas con el propósito de intercambiar información y criterios sobre la gestión y control de las bonificaciones de cuotas por conversión en indefinidos de

los contratos en prácticas, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Uno de los objetivos fundamentales a estudiar es el sistema para compartir la información de la que disponen y que resulta imprescindible para poder efectuar un control efectivo.

— Efectuar, en coordinación con la Tesorería General de la Seguridad Social, un análisis de aquellos requisitos establecidos para la aplicación de las bonificaciones objeto de la presente fiscalización sobre los que no hay implementado procedimiento de control alguno, o cuando los hay éstos hayan resultado ineficientes, identificando las causas y consensuando posibles soluciones.

— Proponer, en coordinación con la Tesorería General de la Seguridad Social, la modificación de la normativa correspondiente, en relación con aquellos requisitos para los que no sea posible diseñar un procedimiento de control de su cumplimiento.

— Impulsar la coordinación con las comunidades autónomas para que implementen intervenciones públicas, dirigidas al fomento de la contratación indefinida, mediante la conversión de contratos temporales, con el fin de estudiar la complementariedad de estas actuaciones y valorar posibles sinergias con las bonificaciones de cuotas.

— Aplicar lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado en relación con el registro presupuestario de los reintegros de pagos indebidos correspondientes a bonificaciones de fomento del empleo.

4. Instar a la Tesorería General de la Seguridad Social a:

— Efectuar, en coordinación con el Servicio Público de Empleo Estatal, un análisis de aquellos requisitos establecidos para la aplicación de las bonificaciones objeto de la presente fiscalización, sobre los que no hay establecidos procedimientos de control o los existentes se consideren ineficientes, identificando las causas y consensuando posibles soluciones.

— Modificar la normativa correspondiente para aquellos supuestos en los que no es posible diseñar un procedimiento de control de su cumplimiento.

— Definir un calendario de reuniones periódicas para intercambiar información y criterios de gestión y control sobre las bonificaciones de las cuotas por conversión en indefinidos de contratos en prácticas, de relevo y sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

— Reducir lo máximo posible las actuaciones no automáticas en los procedimientos de control establecidos, con el fin de evitar retrasos en la grabación de datos, errores o la interpretación errónea de los procedimientos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000037 (CD)

771/000036 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicios 2018 y 2019. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PERCIBIDAS POR LAS FUNDACIONES Y DEMÁS ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS GASTOS DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE ESTAS FINANCIADOS CON CARGO A SUBVENCIONES PÚBLICAS, EJERCICIOS 2018 Y 2019 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las aportaciones percibidas por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos y de los gastos de programas y actividades de estas financiados con cargo a subvenciones públicas, ejercicios 2018 y 2019:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, a:
 - Elaborar una instrucción en la que se defina y determine el concepto de «beneficios procedentes de sus actividades promocionales» para delimitar y concretar su ámbito (artículos 2.Dos.b) y 6.Tres de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).
 - Elaborar una instrucción en la que se establezca y especifique cómo documentar los beneficios por actividades promocionales en los partidos políticos (artículos 2.Dos.b) y 6.Tres de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).
 - Definir el concepto de donación finalista en el ámbito de los partidos políticos (artículos 4.Dos.a), 5.Uno.a) y 7.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).
 - Aclarar, mediante las modificaciones legislativas oportunas, la discordancia que existe entre la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y la legislación aplicable a los grupos institucionales -los respectivos reglamentos y el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Localde tal forma que se establezcan las condiciones en las que se puedan efectuar aportaciones a los partidos políticos por parte de los grupos institucionales locales.
 - Incluir las coaliciones electorales, ante su progresivo aumento, en una sección específica del Registro de Partidos Políticos, en la medida en que continúen en funcionamiento durante la correspondiente legislatura. Habida cuenta de que las coaliciones que hayan obtenido representación pueden ser perceptoras directas de las subvenciones públicas reguladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, se considera que habría de aplicarse a dichas coaliciones la obligación de presentar cuentas anuales a las que se refiere el artículo 13.Tres de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
 - Mantener la subvención estatal para sufragar los gastos de seguridad en que incurran los partidos políticos para desarrollar su actividad política e institucional, a la que se refiere el artículo 3.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y cuyo desarrollo reglamentario se realiza en el Real Decreto 1306/2011, de 26 de septiembre.
 - Definir con mayor claridad en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos lo que haya de entenderse por los conceptos de aportaciones y de donaciones, y sus elementos definitorios distintivos, a fin de evitar dudas interpretativas sobre qué ingresos deben recibirse a través de las cuentas bancarias específicas reguladas en el artículo 4.Dos.b) y cuáles en las reguladas en el artículo 8.Tres de dicha Ley Orgánica.

— Establecer de manera obligatoria, a los efectos del cumplimiento del artículo 4.Dos a) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la remisión al Tribunal de Cuentas de una declaración jurada, por parte del donante, de no ser parte de un contrato vigente con el sector público en el caso de donaciones superiores a 25.000 euros (importe a partir del cual dichas donaciones deben ser notificadas al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).

— Regular, en el plazo de un año, los mecanismos a través de los cuáles deben identificarse quienes realicen donaciones y microcréditos online a los partidos políticos, estableciendo exigencias que permitan llevar a cabo una verificación clara y segura de la misma, utilizando fórmulas tales como el certificado electrónico, así como, en su caso, la obligatoriedad de que los aportantes declaren que no se hallan inmersos en las prohibiciones para poder realizar donaciones a los partidos políticos.

— Regular en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en el plazo de un año, las nuevas fórmulas de financiación de las formaciones políticas a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, estableciendo, al menos, las siguientes condiciones esenciales: una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto, en cada caso, para las donaciones o aportaciones privadas; el tipo de interés aplicable y las condiciones y plazos de devolución; así como que los mismos sean ingresados en las cuentas bancarias que se establezcan al efecto. Asimismo, debería regularse la prohibición de conceder microcréditos por parte de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica. Igualmente, habría de preverse que la renuncia a la devolución de los microcréditos por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.

— Especificar en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos las condiciones básicas en las que haya de realizarse la recaudación y el ingreso de los recursos económicos de los partidos políticos previstos en el artículo 2. Dos.b) de la Ley Orgánica, así como los extremos que han de acreditarse para su justificación, siendo así que no existen tales previsiones respecto de algunos de ellos, tales como los derivados de actos promocionales y de la venta de merchandising así como de participaciones de lotería o rifas. Con el fin de mejorar la trazabilidad del origen y destino de la financiación privada, así como el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, se considera conveniente limitar lo más posible en la Ley Orgánica los supuestos en los que puedan realizarse ingresos en efectivo, debiendo en todo caso justificarse documentalmente el origen de los fondos ingresados.

— Que, sin perjuicio de la prohibición de la condonación total o parcial de la deuda contraída por las formaciones políticas con las entidades de crédito, a la que se refiere el artículo 4.Cuatro de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, regular en la misma ley que la deuda no pueda eludirse mediante la falta de pago de la deuda vencida de forma indefinida, de manera que, en la práctica, no se liquide. Asimismo, se considera conveniente que, ante la aparición de nuevas fórmulas de financiación como los microcréditos, extender dicha prohibición de condonación a las deudas contraídas con prestamistas que no sean entidades de crédito y con los acreedores comerciales.

— Incluir entre los supuestos de la infracción que se recoge en el artículo 17.Tres c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la presentación de cuentas anuales correspondientes a un ejercicio económico con posterioridad a la remisión del anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas para el trámite de alegaciones de la formación, lo que implica una presentación efectiva de las cuentas pero impide a aquel llevar a cabo su cometido fiscalizador.

— Regular como infracción sancionable la inexistencia del informe resultante del sistema de control interno a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, por cuanto que debe reflejar los principales resultados y conclusiones de dicho sistema y ser remitido al Tribunal de

Cuentas junto con las cuentas anuales. En coherencia con la recomendación anterior, sería oportuno extender, igualmente, dicho tratamiento a los supuestos de condonación de las deudas contraídas con otros prestamistas (entre otros, los concedentes de microcréditos) y con los acreedores comerciales.

— Actualizar, por parte del Ministerio del Interior, el Registro de Partidos Políticos, habida cuenta de que la legislación actual contempla la obligatoriedad de todas las formaciones políticas de remitir al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales consolidadas, y que el incumplimiento de dicha obligación conlleva una posible infracción tipificada en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, a fin de estar en disposición de obtener una relación de las formaciones políticas que hayan de presentar al Tribunal de Cuentas las cuentas anuales de cada ejercicio económico, y que dicha relación se facilite a esta Institución con anterioridad a la finalización de cada año natural. A este respecto, se estima preciso que se establezca un procedimiento administrativo para la declaración de la extinción de un partido político, a que se refiere la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, que posibilitara, con las garantías legales necesarias, proceder a una actualización más ágil y efectiva del mencionado Registro.

— Implementar que el sistema utilizado para el registro de los partidos políticos y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos contemple la tramitación electrónica, para facilitar las comunicaciones y agilizar los procesos de verificación.

— Regular que el informe preceptivo al que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, relativo a los resultados de la revisión del sistema de control interno que cada formación política debe tener establecido para garantizar la adecuada intervención y contabilización de los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, cuente con una descripción detallada acerca del alcance de la revisión efectuada de los procedimientos de control interno, así como las principales conclusiones y recomendaciones que, en su caso, se deriven de la misma.

— Regular la obligación de que las formaciones políticas que presenten durante dos o más ejercicios económicos una situación patrimonial negativa deberían ajustar sus actividades económicas con objeto de alcanzar el necesario reequilibrio patrimonial y elaborar un plan de saneamiento, habida cuenta de que los ingresos públicos representan la mayor parte de los ingresos. Ello con el fin de prevenir casos en los que la caída de estos por la pérdida de representación institucional y la elevada deuda financiera puedan llevar a la insolvencia del partido político y que este se encuentre en la necesidad de solicitar la declaración de un concurso de acreedores.

— Regular, a los efectos de contribuir al cumplimiento en plazo y a la verificación posterior de las obligaciones de publicidad activa de los partidos políticos a las que se refieren los artículos 14.Ocho y Nueve de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, la obligación de que el responsable económico-financiero remita anualmente una certificación en la que se dé traslado al Tribunal de Cuentas de la fecha de publicación en la página web de las informaciones referidas en los citados preceptos.

2. Instar a las Fundaciones y entidades vinculadas dependientes de los partidos políticos a:

— Que los Patronatos de aquellas fundaciones vinculadas o dependientes que han permanecido inactivas de forma continuada durante varios ejercicios consecutivos, y sin una previsión de retomar su actividad, consideren la posibilidad de acordar o adoptar medidas para su disolución y extinción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

— Adecuar su actuación a la realización de sus fines fundacionales propios, evitando que la actividad de las mismas se limite a la mera tenencia de bienes inmuebles o, en

general, a la obtención de recursos, que se pongan a disposición de los partidos políticos a los que estén vinculadas o de las que sean dependientes.

— Adecuar su actuación a la realización de sus fines fundacionales propios, debiéndose regular los supuestos de prohibición cuando la actividad de las mismas se limite, en la práctica, a la mera tenencia de bienes inmuebles o, en general, a la obtención de recursos, que se pongan a disposición de los partidos políticos a los que estén vinculadas o de las que sean dependientes.

— Considerar procedente que en las convocatorias de subvenciones públicas dirigidas a fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de partidos políticos se establezca expresamente, como requisito para concurrir a las mismas, la inscripción obligatoria de aquellas en la sección específica del Registro de Partidos Políticos a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. Para realizar dicha inscripción sería oportuno requerir expresamente que se hagan constar la naturaleza de la vinculación, las relaciones económicas entre ambas organizaciones y las actividades que van a ser ejercidas por la fundación o entidad.

— Actualizar por parte del Ministerio del Interior, habida cuenta de que la legislación actual contempla la obligatoriedad de todas las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos de remitir al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales y el informe de auditoría, el Registro de Partidos Políticos incorporando al mismo todas las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de las formaciones políticas que han de presentar al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales de cada ejercicio económico y que la relación se facilite a esta Institución con anterioridad a la finalización de cada año natural.

— Regular una cuantía mínima para que las fundaciones y entidades vinculadas a los partidos políticos procedan a la notificación obligatoria al Tribunal de Cuentas, en el plazo de tres meses desde su aceptación, de las donaciones de personas jurídicas, teniendo en cuenta que esta Institución ya solicita y analiza la relación completa de las aportaciones y donaciones en el desarrollo de los trabajos de fiscalización.

— Elaborar un plan de saneamiento con objeto de alcanzar el necesario equilibrio patrimonial de aquellas fundaciones y entidades que presentan una situación patrimonial negativa y que ajusten sus actividades económicas a la situación real económica que tienen.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER_INFORME](#)

251/000038 (CD)

771/000037 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe anual de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre la contratación del sector público. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe anual de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre la contratación del sector público:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno, respecto de los contratos del sector público, a:

— Adoptar las medidas necesarias para asegurar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados, como de los extractos de los expedientes de contratación, se efectúen en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación, garantizando la integridad de dichos envíos y prestando especial atención a los datos que consignan en las relaciones certificadas, a fin de evitar errores.

— Incluir en los documentos de formalización de los contratos las características de la oferta realizada por el adjudicatario, incluyendo las mejoras que, en su caso, se hubieran ofertado.

— Planificar las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación, de una forma metódica y organizada que permita concluir la tramitación y adjudicación de los contratos con la debida antelación, evitando situaciones de contratación irregular o tener que acudir a procedimientos de adjudicación de carácter extraordinario.

— Determinar, con mayor nivel de precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con los contratos proyectados, la idoneidad y proporcionalidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas y la insuficiencia de medios en los contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada, evitando la utilización de fórmulas genéricas, puramente declarativas, o la mera cita de preceptos legales.

— Elaborar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, una memoria, estimación o estudio económico justificativo del presupuesto del contrato, detallando y desagregando los costes reales del servicio que se va a contratar, garantizando así que el precio del contrato es conforme al precio general de mercado, justificando adecuadamente el valor estimado del contrato y facilitando la comprobación de la adecuación de los presupuestos y de las ofertas a los costes salariales exigidos por los convenios colectivos, favoreciendo así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

— Determinar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, con mayor precisión y claridad, la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar, y los criterios que han de seguirse para establecer si una oferta está incurso en presunción de anormalidad.

— Hacer constar y justificar adecuadamente en el expediente los criterios de adjudicación, la ponderación asignada a cada uno de ellos y las fórmulas y criterios para su valoración, en función de las características del contrato y sin recurrir a justificaciones genéricas. Y en todo caso, en la valoración del criterio precio, debería considerarse la utilización de fórmulas que garanticen una adecuada proporcionalidad entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas a cada una de ellas, de manera que se aseguren los principios de objetividad, transparencia e igualdad de trato de los licitadores, que informan la contratación pública.

— Establecer, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda asignar justificadamente la ponderación que considere más adecuada al criterio precio, teniendo en cuenta, en cada caso, las características y circunstancias concurrentes, en el supuesto de tratarse de contratos de servicios denominados intensivos en mano de obra, como los de servicios de vigilancia, seguridad privada y limpieza, que el factor precio no sea el único

criterio de valoración considerado en la adjudicación, resultando muy conveniente que el diseño de los criterios de adjudicación y el establecimiento de garantías para su cumplimiento sean especialmente claros en relación con los aspectos sociales o laborales vinculados al objeto del contrato, para evitar márgenes de discrecionalidad en la evaluación de la mejor relación calidad-precio y garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos.

— Establecer, con carácter general para los contratos de seguridad, condiciones especiales de ejecución relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas de seguridad privada contratistas, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

— Imponer que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se contemple, como regla general, la imposición de penalidades específicas en el caso de que se incumplan las condiciones especiales de ejecución previstas, estableciéndose en los propios pliegos los controles precisos para llevar a cabo el seguimiento de su cumplimiento, haciendo uso, en su caso, de la posibilidad prevista en el artículo 122.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de atribuir expresamente a dichas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

— Formular de forma clara, precisa e inequívoca en los contratos cuya modificación está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las cláusulas relativas a la modificación.

— Establecer en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares claramente las competencias y obligaciones del responsable del contrato, así como los medios de que dispone o procedimientos que han de seguirse para controlar el cumplimiento del contrato y, en particular, de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental, establecidas en los pliegos.

— Propiciar, siempre y cuando la legislación lo permita, la división del objeto del contrato en lotes para facilitar el acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas, evitando así limitar la participación de estas como licitadoras, en beneficio de aquellas que cuentan con una gran infraestructura de medios personales y materiales, y en caso de que existan motivos que amparen la decisión de no dividir en lotes el objeto de los contratos, debería dejarse constancia expresa de los mismos en la documentación preparatoria del contrato, sin que, a estos efectos, sea admisible la utilización de fórmulas genéricas.

— Adoptar las decisiones pertinentes para la aplicación efectiva de las previsiones que, con carácter potestativo, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación.

2. Instar a las entidades fiscalizadas a:

— Evitar en lo posible los procedimientos de adjudicación de carácter extraordinario, valiéndose, entre otras herramientas, de la planificación de las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación pública.

— Motivar de manera suficientemente comprensible y detallada la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con la formalización de los contratos, en consonancia con lo establecido en los artículos 28 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público.

— Concretar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la manera en que se valoran los aspectos incluidos en los criterios de adjudicación evaluables, siguiendo los criterios que establece el artículo 145.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público.

— Concretar, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando los mínimos que éstas han de acreditar.

— Implantar, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, las competencias y obligaciones del responsable del contrato, así como los medios de los que dispone o los procedimientos que se deben seguir para el correcto control de su cumplimiento.

— Incluir, en el documento de formalización, las características de la oferta realizada por el adjudicatario, incluyendo, si corresponde al caso, las mejoras que se hubieran ofertado.

— Mejorar sus procedimientos internos para garantizar un seguimiento y control de las obligaciones de los adjudicatarios en el ámbito sociolaboral, así como realizar un riguroso seguimiento de la ejecución.

— Adoptar las medidas necesarias para que se efectúe el envío al Tribunal de Cuentas de las relaciones anuales de los contratos formalizados y de los extractos de los expedientes de contratación en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable.

3. Instar a los diversos organismos y entidades del conjunto del Sector Público, en relación con la fase de preparación de los contratos y selección de contratistas a:

— Planificar las actuaciones preparatorias de los expedientes de contratación, de una forma metódica y organizada que permita concluir la tramitación y adjudicación de los contratos con la debida antelación, evitando situaciones de contratación irregular o tener que acudir a procedimientos de adjudicación de carácter extraordinario.

— Determinar con mayor nivel de precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrir con los contratos proyectados, la idoneidad y proporcionalidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas y la insuficiencia de medios en los contratos de servicios de vigilancia y seguridad privada, evitando la utilización de fórmulas genéricas, puramente declarativas, o a la mera cita de preceptos legales.

— Mejorar, como parte de las actuaciones preparatorias previas a la contratación, la justificación del presupuesto del contrato, detallando y desagregando los costes reales del servicio que se va contratar, garantizando así que el precio del contrato es conforme al precio general de mercado, justificando adecuadamente el valor estimado del contrato y facilitando la comprobación de la adecuación de los presupuestos y de las ofertas a los costes salariales exigidos por los convenios colectivos, favoreciendo con ello la eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

— Determinar con mayor precisión y claridad, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar, y los criterios que han de seguirse para establecer si una oferta está incurso en presunción de anormalidad.

— Hacer constar, en los criterios de adjudicación, la ponderación asignada a cada uno de ellos y las fórmulas y criterios para su valoración, su justificación adecuadamente en el expediente, en función de las características del contrato y sin recurrir a justificaciones genéricas. Y en todo caso, en la valoración del criterio precio, debería considerarse la utilización de fórmulas que garanticen una adecuada proporcionalidad entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas a cada una de ellas, de manera que se aseguren los principios de objetividad, transparencia e igualdad de trato de los licitadores, que informan la contratación pública.

— Sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda asignar justificadamente la ponderación que considere más adecuada al criterio precio, teniendo en cuenta, en cada caso, las características y circunstancias concurrentes, en el supuesto de tratarse de contratos de servicios denominados intensivos en mano de obra, como los de servicios de vigilancia, seguridad privada y limpieza, el factor precio no debe ser el único criterio de valoración considerado en la adjudicación, resultando muy conveniente que el diseño de los criterios de adjudicación y el establecimiento de garantías para su cumplimiento sean especialmente claros en relación con los aspectos sociales o laborales vinculados al objeto del contrato, para evitar márgenes de discrecionalidad en la evaluación de la mejor relación calidad-precio y garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos.

— Establecer, con carácter general para los contratos de seguridad, condiciones especiales de ejecución relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas de seguridad privada contratistas, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

— Sin perjuicio de su carácter potestativo, que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se contemplen, como regla general, la imposición de penalidades específicas en el caso de que se incumplan las condiciones especiales de ejecución previstas, estableciéndose en los propios pliegos los controles precisos para llevar a cabo el seguimiento de su cumplimiento, haciendo uso, en su caso, de la posibilidad prevista en el artículo 122.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de atribuir expresamente a dichas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

— Formular de forma clara, precisa e inequívoca las cláusulas relativas a la modificación en los contratos cuya modificación está prevista en el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

— Establecer claramente, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, las competencias y obligaciones del responsable del contrato, así como los medios de que dispone o procedimientos que han de seguirse para controlar el cumplimiento del contrato y, en particular, de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental, establecidas en los pliegos.

— Propiciar la división del objeto del contrato en lotes para facilitar el acceso a la contratación de las pequeñas y medianas empresas, evitando así limitar la participación de estas como licitadoras, y en caso de que existan motivos que amparan la decisión de no dividir en lotes el objeto de los contratos debería dejarse constancia expresa de los mismos en la documentación preparatoria del contrato, sin que a estos efectos sea admisible la utilización de fórmulas genéricas.

— La aplicación efectiva de las previsiones que, con carácter potestativo, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación.

— Mejorar sus procedimientos internos para garantizar un seguimiento y control de las obligaciones de los adjudicatarios en el ámbito sociolaboral, y llevar a cabo un seguimiento riguroso de la ejecución de los contratos, imponiendo, en su caso, las penalidades que procedan.

— Adoptar las medidas necesarias para asegurar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados, como de los extractos de los expedientes de contratación, se efectúe en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación, garantizando la integridad de dichos envíos y prestando especial atención a los datos que consignan en las relaciones certificadas, a fin de evitar errores. Con relación a la obligación legal de rendición anual de las relaciones certificadas de los contratos y los extractos de los expedientes de contratación se considera conveniente que el plazo se amplíe a los tres primeros meses del ejercicio siguiente al del año al que se refiera la rendición anual o, en todo caso, que se habilite un período de regularización de la rendición de las relaciones certificadas y extractos, bajo petición expresa al Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, **Juan Francisco Serrano Martínez**.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)

251/000039 (CD)
771/000038 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de los contratos patrimoniales celebrados por los Ministerios del

Área de Administración económica del Estado y sus Organismos y entidades dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019. En dicha Resolución figura el enlace que permite acceder al Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de mayo de 2024.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS PATRIMONIALES CELEBRADOS POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019 EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos patrimoniales celebrados por los Ministerios del Área de Administración económica del Estado y sus Organismos y entidades dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019:

ACUERDA

1. Instar al Gobierno, en lo que respecta a los contratos patrimoniales celebrados por los Ministerios del Área de Administración económica del Estado y sus Organismos y entidades dependientes a:

— Fechar correctamente la documentación a remitir al Tribunal de Cuentas, al objeto de facilitar la comprobación por el órgano fiscalizador del cumplimiento de los requisitos legales.

— Garantizar la transparencia y mejorar la concurrencia competitiva, debiendo para ello proceder a la publicación de las licitaciones o, al menos, de las formalizaciones en el perfil del contratante y ello con independencia del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— Actuar con mayor diligencia por parte de la delegación del gobierno para el Plan Nacional contra la droga, a la hora de inmatricular registralmente la titularidad de los bienes inmuebles adjudicados.

— Justificar por parte de la dirección General de Patrimonio la necesidad de la enajenación sin que se limite a una formulación genérica, haciendo referencias concretas a las circunstancias del inmueble.

— Utilizar una mayor diligencia para la tramitación de expedientes por parte del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o el que le sustituya en sus funciones en la actualidad) al objeto de no incurrir en demoras.

2. Instar a al Ministerio de Trabajo y Economía Social a:

— Emplear la mayor diligencia posible en la tramitación de expedientes, con el fin de evitar incurrir en demoras que conculcarían el principio de eficiencia que ha de regir la actuación de los poderes públicos.

3. Instar al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a:

— Emplear la mayor diligencia posible en la tramitación de expedientes, con el objetivo de evitar incurrir en demoras que vayan contra el principio de eficiencia que ha de presidir la actuación de los poderes públicos.

4. Instar a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas a:
 - Inmatricular registralmente con la diligencia debida. Asimismo, promover la adopción, en sede judicial, de las medidas cautelares que se precisen para garantizar dicha inmatriculación.
 - Continuar impulsando, con la necesaria diligencia, los procesos de inmatriculación registral de la titularidad de los inmuebles que le sean adjudicados en cuanto fuere de su obligación y competencia en tales expedientes o instruir a quien correspondiera hacerlo en sede judicial sobre la necesidad de actuar mediante la adopción de las medidas adecuadas precisas para garantizar que aquélla se produzca en las mejores condiciones posibles.
5. Instar a la Dirección General del Patrimonio a:
 - Justificar de forma concreta la necesidad de la enajenación de los inmuebles, haciendo, incluso, referencia explícita a sus circunstancias.
 - Hacer referencia, en la justificación de la necesidad de la enajenación, a las concretas circunstancias del inmueble.
6. Instar al Fondo Español de Garantía Agraria a:
 - Hacer referencia, en la justificación de la necesidad de la enajenación, a las concretas circunstancias del inmueble.
7. Instar a los órganos fiscalizados a:
 - Fechar correctamente la documentación que remitan al Tribunal de Cuentas, con el fin de facilitar la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales por parte del órgano fiscalizador.
 - Mejorar la transparencia y la concurrencia competitiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente y publicar las licitaciones o, al menos, las formalizaciones en el perfil del contratante.
 - Publicar las licitaciones o, al menos, las formalizaciones en el perfil del contratante y ello con independencia del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.—El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.—El Secretario Primero de la Comisión, **Salvador de Foronda Vaquero**.

[VER INFORME](#)